



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 20 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.094

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 40/2023. DECAD-2023-40-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Biodiversidad.	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 43/2023. DECAD-2023-43-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estrategias de Promoción Internacional.....	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 41/2023. DECAD-2023-41-APN-JGM - Designación.....	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 42/2023. DECAD-2023-42-APN-JGM - Designación.....	6

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 70/2023. RESOL-2023-70-APN-DE#AND.....	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 8/2023. RESOL-2023-8-APN-D#ARN	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 9/2023. RESOL-2023-9-APN-D#ARN	10
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 215/2022. RESOL-2022-215-APN-INIDEP#MEC	11
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 4/2023. RESOL-2023-4-APN-INIDEP#MEC	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 179/2022. RESOL-2022-179-APN-INASE#MEC	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-INASE#MEC	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 42/2023. RESOL-2023-42-APN-INASE#MEC	14
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 43/2023. RESOL-2023-43-APN-INASE#MEC	17
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 30/2023. RESOL-2023-30-APN-MCT	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 19/2023. RESOL-2023-19-APN-MDS	20
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 15/2023. RESOL-2023-15-APN-MDTYH.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 32/2023. RESOL-2023-32-APN-MEC	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 33/2023. RESOL-2023-33-APN-MEC	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 12/2023. RESOL-2023-12-APN-SAGYP#MEC	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 19/2023. RESOL-2023-19-APN-SAGYP#MEC	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 12/2023. RESOL-2023-12-APN-SC#MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-SE#MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 15/2023. RESOL-2023-15-APN-SE#MEC.....	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 28/2023. RESOL-2023-28-APN-MS.....	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 97/2023. RESOL-2023-97-APN-SSS#MS.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5318/2023**. RESOG-2023-5318-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización semestre julio/diciembre de 2022. Plazo para la recategorización. Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria..... 38

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. **Resolución Conjunta 1/2023**. RESFC-2023-1-APN-SCS#MS 39

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. **Disposición 30/2023**. DI-2023-30-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM..... 41

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. **Disposición 3/2023**. DI-2023-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI 42

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. **Disposición 1/2023**. DI-2023-1-APN-SSPVNYMM#MTR 43

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. **Disposición 1/2023**. DI-2023-1-APN-GCP#SRT 47

NOTA ACLARATORIA. COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 25/2023** 48

Concursos Oficiales

..... 49

Avisos Oficiales

..... 50


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


..... 52

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 40/2023

DECAD-2023-40-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Biodiversidad.

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123172103-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Biodiversidad de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Edith Mónica CARRIZO (D.N.I. N° 14.862.544) en el cargo de Directora Nacional de Biodiversidad de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 20/01/2023 N° 2495/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 43/2023

DECAD-2023-43-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estrategias de Promoción Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127356669-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Estrategias de Promoción Internacional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 14.728.442) en el cargo de Director Nacional de Estrategias de Promoción Internacional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 20/01/2023 N° 2608/23 v. 20/01/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 41/2023

DECAD-2023-41-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113832442-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Conservación y Uso Público del PARQUE NACIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD, PARQUE NACIONAL IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Claudio Marcelo SACRAMENTO (D.N.I. N° 22.220.595) en el cargo de Coordinador de Conservación y Uso Público del PARQUE NACIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD, PARQUE NACIONAL IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 20/01/2023 N° 2572/23 v. 20/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 42/2023

DECAD-2023-42-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129187644-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Mariela GOYTEA (D.N.I. N° 22.608.052), en el cargo de Coordinadora de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/01/2023 N° 2574/23 v. 20/01/2023





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 70/2023

RESOL-2023-70-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente EX-2023-04838061 -APN-DNAYAE#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, los Decretos N° 432 del 15 de mayo de 1997, N° 698 del 6 de septiembre de 2017 y N° 7 del 6 de enero de 2023, y las Resoluciones N° 8 del 28 de enero de 2020, N° 134 del 14 de mayo de 2020, N° 1377 del 01 de septiembre de 2021 y N° 891 del 5 de julio de 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.478, en su artículo 9°, y sus normas modificatorias, facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que el Decreto N° 432/97, reglamentario del artículo 9° de la mencionada ley, estableció los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional, Decreto N° 432 de fecha 15 de mayo de 1997 y sus modificatorios.

Que por el ARTICULO 4° de la Resolución N° 8/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se estableció que, hasta tanto el Certificado Médico Oficial (CMO) Digital no resulte accesible digitalmente en todas las provincias de la República Argentina, se garantizará el inicio del trámite correspondiente, a través de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), conforme el Convenio de colaboración identificado como CONVE-2018-43706986-ANSES-ANSES, aun cuando, en esa instancia inicial, no se acompañe el respectivo CMO.

Que el ARTICULO 5° de la Resolución N° 134/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD aprobó la Guía de Trabajo para la Confección del Certificado Médico Oficial y para la Tramitación de Pensiones No Contributivas Por Invalidez.

Que por la Resolución N° 891/21 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó el formulario de Certificado Médico Oficial (CMO), encriptado con código (QR), para todo trámite de Pensión No Contributiva por Invalidez instituida en el Art. 9° de la Ley N° 13.478, como así también a todo trámite que requiera la utilización y presentación del Formulario CMO ante esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por el ARTICULO 3° de la Resolución N° 1377/21 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron los nuevos criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión y/o caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 13.478.

Que el Decreto N° 7/23 sustituyó el Punto 1° del Capítulo I del ANEXO I del Decreto 432/97.

Que el Decreto 7/23 establece que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será la encargada de establecer el formulario del Certificado Médico Oficial (CMO) y la modalidad de confección por parte del profesional médico o de la profesional médica.

Que asimismo, el Decreto 7/23 establece que la evaluación socioeconómica será realizada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, de acuerdo a los criterios que la misma establezca.

Que en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS, mediante la PV-2023-04844495-APN-DNAYAE#AND considera necesario modificar el formulario del Certificado Médico Oficial (CMO) e implementar nuevos criterios para la determinación del estado socio-económico y de

vulnerabilidad de los peticionantes o titulares para el otorgamiento, denegación, suspensión y caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el nuevo formulario de Certificado Médico Oficial (CMO), el que como IF-2023-04841924 -APN-DNAYAE#AND, forma parte integral de la presente, el que entrará en vigencia a los 15 (QUINCE) días desde la publicación de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Los CMO emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo formulario de Certificado Médico Oficial (CMO) que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, deberán ser completados y presentados dentro del año de entrada en vigencia de la presente medida. Vencido dicho plazo, deberá solicitarse nuevo formulario para su posterior confección por parte del profesional médico o de la profesional médica.

ARTICULO 3°.- Apruébense los nuevos lineamientos para el proceso de inicio, cruces y validaciones de los trámites de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 13.478, de acuerdo con las determinaciones del Anexo I (IF-2023-05784088-APN-DNAYAE#AND) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Apruébense los nuevos criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión y/o caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, de acuerdo con las determinaciones del Anexo II (IF-2023-04841340-APNDNAYAE#AND), que forma Parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°.- Establecer que la presente medida resultará de aplicación para todo trámite de Pensión No Contributiva por Invalidez instituida en el Art. 9° de la Ley N° 13.478, que se inicie a partir de la misma o que se haya iniciado con anterioridad, en cuyo caso continuará según su estado.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas para que proceda a la implementación administrativa y/u operativa de la presente medida, y realice las capacitaciones necesarias a tal efecto.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2507/23 v. 20/01/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 8/2023

RESOL-2023-8-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 567, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N°1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 567/22, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de enero de 2023 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 567, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/01/2023 N° 2492/23 v. 20/01/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 9/2023

RESOL-2023-9-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 566, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 566, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de enero de 2023 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 566, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/01/2023 N° 2493/23 v. 20/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 215/2022

RESOL-2022-215-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el EX-2022-87414323-APN-INIDEP#MAGYP del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, y la Resolución INIDEP N°0122 de fecha 02 de Junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INIDEP N° 170 del 31 de Agosto de 2006 se aprobó el Manual de Política de Seguridad de la Información aplicable en todo el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y de conformidad con las previsiones establecidas en la Disposición N° 6 de fecha 3 de Agosto de 2005, de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Disposición N° 6 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN fue modificada por su similar N° 3 de fecha 27 de Agosto de 2013 de la mencionada OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, por la que se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que por Resolución INIDEP N° 122 del 02 de Junio de 2014 se actualizó el Manual de Política de Seguridad de la Información aplicable en todo el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de conformidad con las previsiones establecidas en la Disposición N° 3 de fecha 27 de Agosto de 2013, de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Disposición N° 3 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN fue modificada por su similar N° 1 de fecha 19 de Febrero de 2015 de la mencionada OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, por la que se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo". Que es necesaria la adecuación de las Políticas de Seguridad de la Información del INIDEP a la normativa vigente.

Que por Disposición N° 1 de fecha 16 de Febrero de 2022, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueba el "Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información".

Que procede en consecuencia, adecuar las políticas de seguridad de la información a la precitada Disposición N°1 del 16 de febrero de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de la atribuciones conferidas por las Leyes 21.673, los Decretos N° 1063 del 17 de agosto de 2004 y N° 438 del 18 marzo de 2015 y las Decisiones Administrativas N° 641 de fecha 25 de junio de 2021 y 1865 de fecha 16 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 1 de la Resolución INIDEP N° 122 del 02 de Junio de 2014 que modificó la Resolución INIDEP N° 170 del 31 de agosto de 2006, donde se aprueba la Política de Seguridad de la Información del INIDEP por su modificatoria, que como ANEXO I IF-2022-112711244-APN-INIDEP#MEC forma parte de la presente Resolución y que será aplicable al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 2°: Apruébanse los Controles de Seguridad de la Información y los Procedimientos y formularios que como Anexos II y III respectivamente IF-2022-112710391-APN-INIDEP#MEC, forman parte integrante de la presente resolución y que serán aplicables al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2547/23 v. 20/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 4/2023

RESOL-2023-4-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el EX-2022-87414323-APN-INIDEP#MAGYP del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, y la Resolución INIDEP N°215 de fecha 16 de Noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que por la mencionada Resolución se modificó el Artículo 1° de la Resolución INIDEP N° 122 del 02 de Junio de 2014 donde se aprueba la Política de Seguridad de la Información del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADRÍA Y PESCA, y de conformidad con las previsiones establecidas en la Disposición N° 3 de fecha 27 de Agosto de 2013 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta de carácter imperioso la publicación en el Boletín Oficial de las políticas de seguridad de la información del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el suscripto es competente en virtud de las atribuciones conferidas, por las Leyes 21.673, los Decretos N° 1063 del 17 de agosto de 2004 y N° 74 de fecha 17 de enero de 2020,

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustitúyese el ARTÍCULO 3° de la Resolución INIDEP N° 215 del 16 de Noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA así como sus ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la misma y cumplido archívese.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 20/01/2023 N° 2546/23 v. 20/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 179/2022****RESOL-2022-179-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2019-16138044--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019-105580073--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GERMICOPA BREEDING S.A.S., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Lyda RICCI ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominaciones KELLY y NOHA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominaciones KELLY y NOHA, solicitada por la empresa GERMICOPA BREEDING S.A.S., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Lyda RICCI.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 20/01/2023 N° 2499/23 v. 20/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 14/2023****RESOL-2023-14-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-47490189--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2022-47500330--APN-DRV#INASE, EX-2022-47509274--APN-DRV#INASE, EX-2022-47518821--APN- DRV#INASE y EX-2022-47527048--APN-DRV#INASE, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominaciones PILCOMAYO HB4, BERMEJO HB4, PARANÁ HB4, TRAFUL HB4 e IRUYA HB4, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominaciones PILCOMAYO HB4, BERMEJO HB4, PARANÁ HB4, TRAFUL HB4 e IRUYA HB4, solicitadas por la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 20/01/2023 N° 2486/23 v. 20/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 42/2023

RESOL-2023-42-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-77163609--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que debe reunir un laboratorio y las normas para su funcionamiento dependen de los análisis que se lleven a cabo y del material que pretenda analizar.

Que resulta de interés regular el funcionamiento de los laboratorios que realicen identificación de variedades.

Que es necesario establecer criterios para garantizar la calidad genética e identidad de semillas en el marco del objetivo de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que, asimismo, se requiere establecer criterios técnicos para minimizar las diferencias entre los resultados obtenidos por los diferentes laboratorios.

Que en virtud del Artículo 13 de la Ley N° 20.247, los laboratorios de análisis deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS).

Que la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, creó diversas categorías entre las que contempla la inscripción de los laboratorios en el mencionado Registro.

Que resulta necesario contar con laboratorios para la identificación de variedades y establecer protocolos de habilitación y funcionamiento a los cuales se deberán ajustar.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Resolución N° RESOL-2018-228-APN-INASE#MPYT de fecha 19 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció el listado de marcadores de ADN tipo Single Nucleotide Polymorphism (SNP) para la verificación e identificación de variedades de soja.

Que la Dirección de Evaluación de Calidad, dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, todas pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 494 de fecha 14 de junio de 2022.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la NORMA DE FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE IDENTIFICACIÓN DE VARIETADES que como Anexo I (IF-2023-06646387-APN-INASE#MEC), Anexo II (IF-2023-06647121-APN-INASE#MEC) y Anexo III (IF-2023-06647753-APN-INASE#MEC), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El alcance de la presente normativa abarca a los laboratorios que brinden al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y/o a terceros, el servicio de identificación de variedades utilizando marcadores tipo SNP, en muestras de semillas de cultivos destinados a la producción de semillas o de cualquier otro producto sobre el cual intervenga el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el marco de la aplicación de la normativa que en este aspecto dicte el organismo.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS definirá el set de marcadores tipo SNP a utilizar a los fines de la identificación de variedades, por especie.

ARTÍCULO 3°.- Para comenzar el proceso de habilitación técnica del laboratorio el interesado deberá presentar una nota solicitando tal habilitación y, debidamente completados, los Datos del Laboratorio y Alcance solicitado de habilitación (Anexo I-A), el Término de Compromiso del Director Técnico (Anexo I-B), el Listado de Analistas (Anexo I-C), el Detalle del Equipamiento (Anexo I-D) y los Protocolos para generar los paquetes de datos que se le requieran, según el alcance que solicita habilitar (Anexo II) ante la Dirección de Evaluación de Calidad, dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Toda documentación que no cumpla con los requisitos de fondo y de forma exigidos en la presente norma será devuelta (de ser identificable su autor) o desechada y se tendrá por nunca presentada.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecerá los requisitos técnicos necesarios para la realización de los ensayos.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, luego de analizar y aprobar la información presentada por el solicitante, enviará al laboratorio interesado un set de muestras conforme el alcance solicitado. El laboratorio deberá generar sobre estas muestras los perfiles de ADN correspondientes e informarlos a la Dirección de Evaluación de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para que esta evalúe la información presentada. De aprobar los resultados enviados por el solicitante se procederá a coordinar la auditoría del laboratorio; caso contrario se podrá requerir nuevos análisis u otras acciones que se consideren necesarias.

Los materiales de referencia necesarios para realizar los ensayos conforme el alcance solicitado, serán de exclusiva responsabilidad del laboratorio solicitante.

ARTÍCULO 6°.- La habilitación del laboratorio estará condicionada a la aceptación de la información presentada por el interesado, al título profesional del postulante al cargo de Director Técnico y la capacitación específica del mismo, a las instalaciones y el equipamiento acorde al alcance solicitado, a la aprobación de la auditoría de habilitación, y al cumplimiento de los criterios y requisitos que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establezca como necesarios. De considerarlo, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá convocar a los postulantes al cargo de Director Técnico a una jornada técnica específica.

ARTÍCULO 7°.- El postulante al cargo de Director Técnico deberá contar con título universitario oficial no menor de CUATRO (4) años de duración con incumbencia profesional o grados superiores de educación (con incumbencia en la materia) y experiencia acreditable en el área. Al inicio de los trámites deberá presentar fotocopia del título profesional habilitante, fotocopia de la matrícula profesional (de corresponder) y un currículum vitae actualizado con sus respectivos comprobantes. Toda esta documentación deberá estar debidamente firmada por el interesado.

ARTÍCULO 8°.- Una vez obtenida la habilitación técnica otorgada por la Dirección de Evaluación de Calidad el interesado deberá proceder a su inscripción ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la aprobación técnica por parte de la Dirección de Evaluación de Calidad.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Evaluación de Calidad llevará a cabo la auditoría y el control de los laboratorios inscriptos, estando obligado el Director Técnico a estar presente en las auditorías y a brindar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS toda la documentación que requiera.

ARTÍCULO 10.- La falta de envío de las propuestas de acciones correctivas para el levantamiento de no conformidades encontradas en la auditoría dentro del plazo establecido por el auditor, hará pasible al laboratorio de la aplicación de lo previsto por el Artículo 20 de la presente normativa.

ARTÍCULO 11.- En los casos que existan resultados cuestionados sobre muestras analizadas por los laboratorios habilitados, la Dirección de Evaluación de Calidad y/o la Dirección de Fiscalización intervendrán en los aspectos de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Los certificados emitidos por los laboratorios habilitados tendrán validez en el orden nacional y deberán ser confeccionados conforme se detalla en el Anexo III de la presente resolución.

Para ser válidos deberán contener sello y firma del Director Técnico quien se hará responsable del contenido de los mismos. Deberán estar debidamente completados no pudiendo contener borrones ni enmiendas ni ser completados a mano. Bajo entera responsabilidad del Director Técnico podrán ser firmados por el Reemplazante Autorizado designado. Para que esta designación sea efectiva, el Director Técnico deberá presentar debidamente completado ante la Dirección de Evaluación de Calidad el Anexo I-E, firmado por el autorizado y endosado por el Director Técnico. El Reemplazante Autorizado deberá tener por parte del Director Técnico una capacitación y un entrenamiento acorde al alcance de la habilitación.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Evaluación de Calidad podrá solicitar a los laboratorios copia firmada de los certificados emitidos y de cualquier registro asociado a estos.

ARTÍCULO 14.- Todos los laboratorios habilitados deberán participar de los ensayos interlaboratorios organizados por la Dirección de Evaluación de Calidad. Conjuntamente a lo anterior, la Dirección de Evaluación de Calidad podrá convocar tanto a los Directores Técnicos como a los analistas a jornadas, talleres o cursos de capacitación.

ARTÍCULO 15.- Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a domicilio, instalaciones y/o equipamiento que afecten al desarrollo de ensayos, protocolos, y/o Director Técnico, deberá comunicarse en forma fehaciente a la Dirección de Evaluación de Calidad, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la modificación.

En cualquiera de estos casos, el laboratorio no podrá emitir certificados hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Evaluación de Calidad.

ARTÍCULO 16.- Todo cese de funciones del Director Técnico declarado ante la Dirección de Evaluación de Calidad, deberá ser informado por parte del Responsable Legal del laboratorio y/o por el Director Técnico cesante dentro del plazo fijado para tal fin, mediante una nota fechada y firmada por el Responsable Legal del laboratorio y/o por el Director Técnico cesante. Para que proceda el cambio de Director Técnico, el nuevo postulante al cargo deberá presentar toda la documentación requerida en el Artículo 3°, además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa. La presentación de la documentación no implicará la designación automática del postulante en el cargo de Director Técnico, por lo que el laboratorio no podrá emitir certificados suscriptos por el postulante hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Evaluación de Calidad. La Dirección de Evaluación de Calidad determinará los pasos que se deberán seguir, de considerarlo necesario.

En casos de acefalía en la Dirección Técnica el laboratorio no podrá emitir certificados.

ARTÍCULO 17.- Los laboratorios podrán habilitarse por especie reglamentada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para realizar identificación de variedades. Cualquier cambio posterior que se quiera realizar sobre el alcance de habilitación otorgada, deberá ser comunicado mediante el envío de un nuevo Anexo I-A, indicando claramente las modificaciones respecto del alcance anterior. En casos de solicitar la ampliación del alcance oportunamente otorgado, se deberá presentar toda la documentación correspondiente. Los cambios solicitados no surtirán efecto hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Evaluación de Calidad.

ARTÍCULO 18.- El Certificado de Habilitación Técnica emitido por la Dirección de Evaluación de Calidad deberá estar expuesto al público junto a la constancia de inscripción del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibida en el ámbito nacional la actuación de cualquier laboratorio incluido en el alcance del Artículo 2° que no cumplimente los requisitos establecidos en la presente resolución.

La falta de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá advertir, apercibir, suspender o dar de baja la habilitación técnica y/o la inscripción del laboratorio en función de la ponderación de la gravedad de las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento de deberes y obligaciones emergentes de la presente norma.
- b) Impedir la realización de auditorías, o que en las mismas se detecten reiteradas irregularidades, o ante el no levantamiento de las “no conformidades” detectadas dentro del plazo estipulado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
- c) Falsedad en la información y datos suministrados.

ARTÍCULO 21.- Los conceptos y casos no previstos en la presente normativa serán evaluados y resueltos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2407/23 v. 20/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 43/2023

RESOL-2023-43-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-133752002-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 217 de fecha 29 de octubre de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 217 de fecha 29 de octubre de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, indica que las producciones de papa semilla Bajo Condiciones Controladas estarán organizadas en lotes.

Que dichos lotes deberán ser inscriptos de acuerdo al procedimiento descripto en el Anexo V de la referida norma.

Que el plazo para la inscripción es de CINCO (5) días de efectuada la plantación de lote, y que simultáneamente con esta presentación se iniciará la inclusión de los datos en el correspondiente Registro de Cultivo (Anexo VII).

Que todos los años se observan demoras y dificultades para que los Multiplicadores de papa semilla Bajo Condiciones Controladas cumplan con el plazo establecido para la inscripción de los lotes.

Que en reiteradas oportunidades los Multiplicadores de papa semilla Bajo Condiciones Controladas expresaron que la plantación de los lotes se efectúa en un período muy corto de tiempo y en forma continuada.

Que el aumento de la producción de papa semilla en los últimos años y la mayor cantidad de variedades utilizada, ha provocado que la acumulación de tareas dificulte poder realizar las inscripciones en el plazo exigido actualmente.

Que mediante nota IF-2022-133724692-APN-DF#INASE, presentada con fecha 27 de abril de 2022, varios productores Bajo Condiciones Controladas expresaron la necesidad de ampliar el plazo de presentación.

Que es requisito indispensable para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las inscripciones de los cultivos Bajo Condiciones Controladas para su fiscalización se realicen en tiempo y forma, de manera de poder garantizar al Multiplicador la identidad y calidad de la papa semilla que comercializará.

Que muchas veces, los responsables de la supervisión de los lotes fiscalizados, son las mismas personas que están autorizadas a realizar las inscripciones de cultivos en condiciones controladas para su fiscalización en el Sistema de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la situación descripta produce que no se pueda cumplir con lo exigido por la normativa, considerando razonable la extensión de plazo solicitada.

Que la ampliación del plazo en análisis no dificulta ni menoscaba la fortaleza del sistema de certificación de papa semilla.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 497 de fecha 15 de noviembre de 2022, aconsejó dictar la presente resolución.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Amplíese el plazo de inscripción de cultivos Bajo Condiciones Controladas para su fiscalización, establecido en el Artículo 3° del Capítulo I del Título I "NORMAS DE PRODUCCIÓN DE PAPA SEMILLA EN CONDICIONES CONTROLADAS" obrante en el Anexo I de la Resolución N° 217 de fecha 29 de octubre de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a TREINTA (30) días corridos desde efectuada la plantación.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 20/01/2023 N° 2491/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 30/2023

RESOL-2023-30-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el EX-2023-02250675- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, DECTO-2018-859-APN-PTE de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 426 del 21 de julio de 2022, DECAD-1461-APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020, DECAD-2022-794-APN-JGM de fecha 11 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 355/17 y sus modificatorios se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la DECAD-2020-1461-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la DECAD-2022-794-APN-JGM de fecha 11 de agosto de 2022 se designó de forma transitoria al Lic. Andrés José D'ALESSIO (D.N.I. 21.080.854) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL, 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y Decreto N° 640 del 21 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 08 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2022-794-APN-JGM de fecha 11 de agosto de 2022, al Lic. Andrés José D'ALESSIO (D.N.I. N° 21.080.854), en el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del presente ejercicio previsto, partida 01-02-1-1.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 20/01/2023 N° 2530/23 v. 20/01/2023



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 19/2023****RESOL-2023-19-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-138615602- -APN-SSGTYSB#MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, establecen que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA en adelante "RENABAP" creado por el Decreto N° 358/17.

Que el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios y complementarios, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, determinó las responsabilidades de las diferentes áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que, asimismo, establece que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA tiene entre sus objetivos entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial; entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que, a su vez, mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley 27.453 de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

Que, el artículo 17° de la Constitución Nacional establece: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada".

Que, a su vez, el instituto de la expropiación se encuentra actualmente regido por la Ley 21.499, la cual, en lo que aquí nos concierne, en su Título III dispone: “ARTÍCULO 5° —La expropiación se referirá específicamente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriese a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración”.

Que, respecto de este punto y tal como lo prevé el artículo 5° de la Ley 21.499, se sostiene que la calificación de utilidad pública puede ser específica o genérica, por lo que podrá referirse a un bien determinado o a los bienes necesarios para llevar a cabo determinada obra u objetivo. Para el segundo de estos casos, el Poder Ejecutivo, o a quien este designe, deberá complementar el acto legislativo, indicando cuáles son los bienes necesarios para la obra u objetivo encomendado. Por lo tanto, la labor posterior de determinación dependerá del carácter específico o genérico de la expropiación encomendada.

Que, por lo tanto, la expropiación tiene carácter específico cuando su ubicación, precisa y concreta, se conoce de antemano, debiendo el bien a expropiar ser individualizado por el legislador al efectuar la respectiva calificación de utilidad pública. Por el contrario, la expropiación genérica implica que su ubicación precisa y concreta no se conoce de antemano. En dicho caso, en este caso el legislador sólo deberá calificar de utilidad pública los bienes que resulten afectados a la respectiva expropiación, pero la determinación concreta de tales bienes la efectuará el Poder Ejecutivo de acuerdo con las circunstancias.

Que, en idéntico sentido se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Que la jurisprudencia de esta Corte acerca de la declaración de utilidad pública, indispensable por el art. 17 de la Constitución para allanar la propiedad privada, se concreta en la aplicación de un doble criterio de apreciación derivado de la naturaleza de la obra pública comprometida. Cuando se trata de obras de carácter general, ha resuelto que “la garantía constitucional del art. 17 en cuanto establece que la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada, no comporta la obligación del congreso de dictar una ley especial para cada una de las propiedades afectadas por el trazado de una línea férrea u otra obra pública cualquiera de utilidad nacional, por cuanto no incumbe al Congreso Nacional entrar al detalle o estudio de los terrenos que fueren necesarios para la realización de aquellas, siendo todo esto del resorte de las autoridades administrativas. Basta para salvar el principio de inviolabilidad de la propiedad, la autorización general para expropiar que haga la ley nacional respectiva, calificando la obra cuya construcción se trata – Fallos, t.150, pág. 354; t.120, pág. 333 y los allí citados Fallos, t.176, pág. 306; t.142, pág. 83 y los allí citados –”(CSJN, “Dirección Nacional de Vialidad c/ Badaracco y Bottaro”, Fallos: 183:88)

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el mencionado artículo 5 de la Ley 21.499 de expropiación nacional.

Esta es la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499” haciendo referencia a la identificación de barrios y no así de inmuebles.

Que, la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.”

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, a su vez, el concepto de “integración socio urbana”, a los efectos de la ley, comprende “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que, dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en su Anexo I mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, la determinación de los inmuebles aparece como un primer paso en el largo camino de integración urbana de barrios populares, razón por la cual debe desarrollarse un proceso que permita la implementación en escala acorde a la magnitud de los bienes comprendidos en el registro, posibilitando, según el caso, mejorar la implementación de las políticas públicas y las garantías que la ley prevee para los barrios populares.

Que, la propia Ley ha definido las coordenadas georeferenciadas en los cuales se ubican los barrios populares, tal identificación resulta insuficiente para caracterizar a la misma como una expropiación de carácter específica ya que no determina los inmuebles a expropiar.

Que, por lo expuesto, no era posible para el legislador determinar ex ante específicamente los bienes inmuebles a expropiar, por lo que se procedió a la identificación de los barrios populares mediante coordenadas geográficas indicativas de las zonas afectadas por la declaración de utilidad pública.

Que, la determinación de los bienes inmuebles a expropiar debe realizarse en base a toda la información existente ya que la intervención de los barrios populares según su conformación actual, hace a una mejor y más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la determinación e individualización resulta ineludible para que la Agencia de Administración de Bienes del Estado, sujeto expropiante en los términos del art 2 de la ley 21.499, pueda efectuar las expropiaciones necesarias.

Que mediante el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 de "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOURBANA" y su modificatoria, designándose en dicho cuerpo legal a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como autoridad de aplicación de la referida Ley N° 27.453.

Que, en dicho marco, la Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación dictó la Resolución N° 68/22, en la cual se procede a determinar mediante su artículo 1°, a los efectos de lo establecido por el párrafo 5, artículo 3 del anexo al Decreto 819/19 reglamentario de la Ley 27.453 el informe técnico, plano descriptivo e información catastral.

Que, mediante artículo 2° de la citada resolución, se faculta a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los documentos mencionados en el artículo 1.

Que, a su vez, se establece en su artículo 3° que los informes técnicos, planos descriptivos e información catastral mencionada en el artículo primero se confeccionarán de manera individual sobre cada barrio popular, y servirán para que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO proceda a efectuar la individualización definitiva de los bienes inmuebles a expropiar, conforme lo establecido en la Ley 27.453 y su Decreto Reglamentario.

Que, mediante ley 27.694 de octubre de 2022 se procedió a modificar la ley 27.453 de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana.

Que, a la modificación de competencias incorporada mediante artículo 6° , debe sumarse que, mediante artículo 10 del mismo cuerpo normativo se incorpora el artículo 14 bis, el cual declara la emergencia socio urbana, sanitaria y ambiental en los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), por el plazo de dos (2) años desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Que la operatividad de dicho artículo apunta específicamente a reconocer la actual situación de los barrios populares a nivel nacional, a la vez que implica una herramienta para agilizar los plazos y procedimientos necesarios para lograr los objetivos de la ley.

Que, conforme a ello, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, ajustar lo establecido en la Resolución 68/22, a las actuales competencias previstas por la Ley 27.453 y su modificatoria, estableciendo un marco de acción claro para la determinación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES, y la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA han tomado intervención propiciando la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 880/21 y el Decreto N° 689/22.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, en tanto autoridad de aplicación designada por Decreto reglamentario N° 819 del 2019, a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 6, de la Ley 27.453 y modificatorias.

Artículo 2°.- A efectos de efectuar las determinaciones referidas en el artículo anterior, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

A tal fin, establécese que se entiende por:

- a. Informe técnico al documento descriptivo donde surgen los límites actuales del barrio popular teniendo en cuenta la definición establecida en el artículo 1 de la Ley 27.453.
- b. Plano descriptivo al croquis del inmueble o los inmuebles involucrados, que delimite la ubicación con respecto al entorno y su conformación geométrica. El plano descriptivo no posee la rigurosidad técnica de una mensura. El mismo puede o no estar superpuesto a una imagen base, y deberá surgir de él si la afectación de cada inmueble es total o parcial.
- c. Información Catastral a la nomenclatura catastral y número de partida, padrón o matrícula catastral, de acuerdo a la denominación de cada provincia o municipio, de los inmuebles afectados.

Artículo 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, a dictar los actos aprobatorios de los documentos mencionados en el artículo 2.

Artículo 4°.- Los informes técnicos, planos descriptivos e información catastral mencionados en el artículo segundo se confeccionarán individualmente sobre cada barrio popular.

Artículo 5°.- Establécese que la información resultante del proceso de determinación será incorporada al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Artículo 6°.- Establécese que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA notificará a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO al inicio y finalización de las labores de determinación, para que esta última proceda a las labores de individualización en un todo de acuerdo con la Ley N° 27.453.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 15/2023****RESOL-2023-15-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121594518-APN-SGYEP#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; las Decisiones Administrativas Nros. 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 4 del 9 de enero de 2023; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021, 135 del 15 de julio de 2022, 180 del 16 de agosto de 2022 y 257 del 28 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 34 del 2 de febrero de 2022, 37 del 4 de febrero de 2022, 43 del 10 de febrero de 2022, 44 del 10 de febrero de 2022 y 226 del 12 de julio de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1155/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que, por la Resolución N° 135/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y TRES (43) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a través de la Resolución N° 180/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de aquellos cargos.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 257/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-120691029-APN-DPSP#JGM).

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-120692168-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 129 del del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, el personal que no reúne el requisito de título de nivel educativo secundario ha manifestado por escrito el compromiso de completar sus estudios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 31 inc. c) para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, se ha otorgado el grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que mediante la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución opera mediante la Decisión Administrativa N° 4/23.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y el Decreto N° 355/17 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección a los agentes consignados en el ANEXO I (IF-2023-05105071-APN-DGRRHH#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a los agentes consignados en el ANEXO II (IF-2023-05104718-APN-DGRRHH#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento que allí se indican, los que quedarán reservados conforme dicha previsión, debiéndosele conceder sin más trámite la licencia especial sin goce de haberes allí contemplada en su cargo de origen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los Puestos, Nivel, Tramos y Agrupamientos Escalafonarios de la planta permanente que resultaron vacantes en el marco del proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 135 de fecha 15 de julio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III (IF-2023-04198410-APN-DGRRHH#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondientes a la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2497/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 32/2023

RESOL-2023-32-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-118947180-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 28 de enero de 2020 se dispuso la designación transitoria, de la Abogada Marina Inés BOTTO (M.I. N° 14.900.438) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la que fuera prorrogada en último término mediante la Resolución N° 179 de fecha 10 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas

de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 11 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y en el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 7 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Abogada Marina Inés BOTTO (M.I. N° 14.900.438) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y/o prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 33/2023****RESOL-2023-33-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

Visto el expediente EX-2023-02399047-APN-DGDA#MEC, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los objetivos de sus Unidades Organizativas, entre ellas, los de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía del Conocimiento y la Secretaría de Comercio, todas ellas dependientes del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría de Energía tiene entre sus objetivos intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional, así como promover la utilización de nuevas fuentes de energía y la aplicación de la política sectorial fomentando la explotación racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.

Que, por lo tanto, se encuentra en el ámbito de su competencia la promoción del uso eficiente de la energía que optimice el ahorro, resultando una medida adecuada a tal objetivo la difusión de información que permita influir en las decisiones de consumo con el fin de fomentar esa utilización racional y sustentable.

Que la Secretaría de Economía del Conocimiento entiende en la definición de programas de promoción de actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyados en los avances de la ciencia y de las tecnologías y orientados a la obtención de bienes, prestación de servicios y mejoras de procesos.

Que, asimismo, interviene en el desarrollo de la infraestructura y los recursos humanos necesarios para el fortalecimiento a nivel federal de las actividades de la economía del conocimiento, en articulación de los gobiernos locales.

Que, en ese contexto, resulta conveniente que ofrezca y difunda soluciones que, a través de la capacitación y desde la economía del conocimiento, tiendan a facilitar la transición hacia un modelo de producción y consumo que estimule el crecimiento económico y el empleo, con mayor eficiencia y menor compromiso del ambiente.

Que la Secretaría de Comercio tiene competencia para entender en la formulación y ejecución de la política comercial, así como para articular las relaciones que -desde el Ministerio de Economía- se establezcan con otras jurisdicciones para fortalecer los lineamientos estratégicos de la política comercial.

Que, en consecuencia, tiene facultades para fomentar el desarrollo de la inclusión financiera y los mercados involucrados, para lo cual se propicia capacitar a la ciudadanía en el acceso a productos y servicios financieros desde una perspectiva social, federal y de género, a fin de avanzar hacia un sistema más justo, inclusivo y equitativo.

Que, con la finalidad de implementar de forma conjunta y coordinada las acciones mencionadas, mediante modalidades de formación y capacitación, así como campañas de difusión y comunicación, se dispone la creación del Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera, orientado a mejorar la información de la ciudadanía en estos aspectos.

Que, en aras de promover estas áreas de desarrollo con perspectiva local, atendiendo a las diversas realidades y necesidades que existan en ese ámbito, el programa será ejecutado mediante convenios a ser suscriptos entre el Ministerio de Economía y los municipios de las provincias de la República Argentina.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera, con los objetivos y lineamientos previstos en el anexo (IF-2023-02470586-APN-SLYA#MEC) que integra esta medida, el que será implementado mediante convenios a ser suscriptos entre el Ministerio de Economía y los municipios de las provincias de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°. Establécese que la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Economía del Conocimiento, todas ellas dependientes del Ministerio de Economía, serán, cada una en el ámbito de su competencia, autoridades de aplicación e interpretación del programa que se aprueba mediante esta medida, y se encuentran facultadas para dictar las normas de carácter operativo que resulten necesarias durante la implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes; así como para controlar su ejecución y dictar las normas complementarias y aclaratorias para su implementación.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la ejecución del programa creado en el artículo 1° de esta medida serán atendidos con las partidas específicas que se dispongan a tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2518/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 12/2023

RESOL-2023-12-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121014577- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de Auspicio Oficial para la realización del Encuentro de Bioeconomía: los bioinsumos de uso agropecuario como herramientas para una producción sustentable en un escenario de cambio climático.

Que dado que la Provincia de CÓRDOBA es importante en la producción agrícola, dicho encuentro ha sido programado por el Instituto de Investigación en Micología y Micotoxicología (IMICO) dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, para ser llevado a cabo el 10 de marzo de 2023 en las instalaciones de la citada Universidad, de la Ciudad de Río Cuarto de la citada provincia.

Que tiene como objetivo generar un ambiente de discusión entre los distintos actores del sector público y privado, sobre las estrategias que se están llevando a cabo para avanzar en el desarrollo de bioinsumos a nivel nacional y el impacto a nivel regional y provincial.

Que a tal fin, serán invitadas a participar Instituciones tales como Universidades, Institutos de Investigación, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Cámara Argentina de Bioinsumos (CABIO), MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la citada provincia y empresas del sector .

Que mediante la Nota de fecha 4 de noviembre el citado Instituto de Investigación en Micología y Micotoxicología solicita el Auspicio Oficial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que es competencia de la citada Subsecretaría entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo de las producciones de las economías regionales y mejora de la competitividad, promoción comercial para mercados internos y externos y de la calidad, en la bioseguridad de los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación y en la inserción en las cadenas de valor de los productos de las economías regionales.

Que el Auspicio Oficial de la realización del Encuentro de Bioeconomía: los bioinsumos de uso agropecuario como herramientas para una producción sustentable en un escenario de cambio climático, no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Auspicio Oficial para la realización del Encuentro de Bioeconomía: los bioinsumos de uso agropecuario como herramientas para una producción sustentable en un escenario de cambio climático, que se llevará a cabo el 10 de marzo de 2023, en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO de la Ciudad de Río Cuarto de la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 20/01/2023 N° 2419/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 19/2023

RESOL-2023-19-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-68784927- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, RESOL-2017-90-APN#MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y RESOL-2018-21-APN-SAV#MA de fecha 28 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN#MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN

NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SAV#MA de fecha 28 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANDARINAS FRESCAS”.

Que la firma COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA COLONIA SAN FRANCISCO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70796509-2), con domicilio legal en la Ruta Provincial N° 33, Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° W-1360-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “MANDARINAS FRESCAS”, comercializado mediante las marcas: “NATURALCOOP”, “TIGRECITRUS” y “COOSANFRA”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967, por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANDARINAS FRESCAS” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-21-APN-SAV#MA.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA COLONIA SAN FRANCISCO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70796509-2), con domicilio legal en la Ruta Provincial N° 33, Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° W-1360-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir al producto “ MANDARINAS FRESCAS”, comercializado mediante las marcas: “NATURALCOOP”, “TIGRECITRUS” y “COOSANFRA”, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, y RESOL-2018-21-APN-SAV#MA de fecha 28 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la NOTA DE “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” que como Adjunto registrado con el N° IF-2022-117173929-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-68762756-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-68762363-APN-DGDMA#MPYT;

IF-2019-68762507-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-68762886-APN-DGDMA#MPYT; IF-2019-68762134-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-68762648-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Hácese saber a la firma COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA COLONIA SAN FRANCISCO LIMITADA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN#MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2399/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 12/2023
RESOL-2023-12-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05290408- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias y 27.701, y las Resoluciones Nros. 75 de fecha 10 de noviembre de 2022 y sus modificatorias y 118 de fecha 29 de noviembre de 2022, ambas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 75/22 de esta Secretaría se aprobó como Anexo el Modelo de Convenio Especifico de Colaboración a suscribirse entre esta Secretaría y los municipios de las diversas provincias de la República Argentina que contribuyan en las actividades de fiscalización, control y juzgamiento de los incumplimientos a los acuerdos de precios que hayan sido suscriptos por esta Secretaría con diversas empresas, en el marco del Programa "Precios Justos", a los fines de acordar las pautas de coordinación y asistencia para el desarrollo de estas actividades, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por la Resolución N° 118/22 de esta Secretaría se incorporaron como Anexo II al Convenio Especifico de Colaboración aprobado como Anexo por la Resolución N° 75/22 de esta Secretaría, criterios para la fijación del monto de las multas a aplicar ante eventuales incumplimientos de los términos del Programa "Precios Justos" previstos en la resolución citada en el considerando precedente o de los convenios que se suscriban en dicho marco.

Que, con posterioridad, por el artículo 119 de la Ley N° 27.701 se modificó el artículo 47 de la Ley 24.240 y sus modificatorias, estableciéndose en su inciso b) que verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de multas de cero coma cinco (0,5) a dos mil cien (2.100) canastas básicas total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Que, en consecuencia, en esta instancia se considera pertinente sustituir el referido Anexo II al Convenio Especifico de Colaboración aprobado como Anexo por la Resolución N° 75/22 de esta Secretaría, a los efectos de actualizar los montos allí consignados y ajustarlos a la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo II al Modelo de Convenio Específico de Colaboración aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 75 de fecha 10 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo que, como IF-2023-06133988-APN-DI#MDP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2446/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 14/2023
RESOL-2023-14-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-73218266-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, los Decretos Nros. 882 de fecha 31 de octubre de 2017, 389 de fecha 15 de junio de 2021, 269 de fecha 25 de mayo de 2022, 803 de fecha 30 de noviembre de 2022 y la Resolución N° 8 de fecha 9 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Obra Pública Aprovechamientos Hidroeléctricos del río Santa Cruz Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner y Gobernador Jorge Cepernic fue adjudicado por la Resolución N° 760 de fecha 20 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y suscripto el 31 de octubre de 2013, habiéndose luego enmendado a través de sucesivas Adendas y Actas Acuerdo suscriptas por las partes (dicho contrato referido como el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, y la construcción de los Aprovechamientos Hidroeléctricos denominada como la OBRA).

Que con fecha 1° de agosto de 2014 se suscribió el Contrato de Línea de Crédito, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 1.091 de fecha 17 de julio de 2014, entre la REPÚBLICA ARGENTINA -a través del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS- como Prestataria, y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK CORPORATION (actualmente CHINA DEVELOPMENT BANK), INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED como Prestamistas (las ENTIDADES BANCARIAS), en el que se encuentran contempladas las condiciones financieras para viabilizar la ejecución de la OBRA, y que fuera enmendado con fecha 27 de enero de 2015 (en lo sucesivo denominado como el "CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO").

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 269 de fecha 25 de mayo de 2022 se aprobó el Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito (la ENMIENDA) con relación al Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" -ubicado en Cóndor Cliff- y "GOBERNADOR JORGE CEPERNIC" -ubicado en Barrancosa- de la Provincia de SANTA CRUZ (denominación según Decreto N° 389 de fecha 15 de junio de 2021) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las ENTIDADES BANCARIAS.

Que, por el Artículo 2° del mencionado decreto se facultó al Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias, que éste designare, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, la ENMIENDA y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprobó en el Artículo 1° de dicha medida.

Que posteriormente, por el Artículo 1° del Decreto N° 803 de fecha 30 de noviembre de 2022, se precisó sobre las facultades del Ministro de Economía, o del funcionario o la funcionaria, o funcionarios o funcionarias, que aquel designare, para aprobar y/o suscribir toda la documentación necesaria para la instrumentación de la ENMIENDA con relación al referido Proyecto, entre REPÚBLICA ARGENTINA y las ENTIDADES BANCARIAS incluyendo, sin limitarse a los documentos referidos en su Anexo 2 "Condiciones Precedentes y Posteriores", como así también para

impartir las correspondientes instrucciones al respecto, y/o acordar modificaciones, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que la documentación adicional mencionada en los referidos Decretos Nos. 269/22 y 803/22, comprende aquella enumerada en la ENMIENDA como Anexo 2 y, en particular -entre otras- el Contrato de Concesión para la generación de Energía Eléctrica en los Aprovechamientos Hidroeléctricos "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" -ubicado en Cóndor Cliff- y "GOBERNADOR JORGE CEPERNIC" -ubicado en Barrancosa-.

Que, mediante la Resolución N° 13 de fecha 14 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el Modelo de Contrato de Concesión de los Aprovechamientos Hidroeléctricos "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" -ubicado en Cóndor Cliff- y "GOBERNADOR JORGE CEPERNIC" -ubicado en Barrancosa- a suscribirse entre esta Secretaría y la entonces empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), actualmente ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 9 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre otras disposiciones, se instruyó a esta Secretaría para aprobar el texto actualizado del CONTRATO DE CONCESIÓN que incluya el cambio de la denominación social de la Concesionaria, de IEASA a ENARSA, decidida por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa compañía de fecha 6 de mayo de 2022, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 28 de julio de 2022, y suscribir dicho contrato como representante del Concedente ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la Ley de Ministerios - t.o.1992 - y sus modificaciones, y en los Decretos Nros. 269/22, 803/22 y la Resolución N° 8/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto actualizado del CONTRATO DE CONCESIÓN cuyo modelo fuera aprobado mediante Resolución N° 13 de fecha 14 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el que incluye el cambio de la denominación social de la Concesionaria de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2023-05039384-APN-DNRYDSE#MEC), instruyéndose a ENARSA a suscribirlo, como concesionaria.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el CONTRATO DE CONCESIÓN será suscripto por esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2567/23 v. 20/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 15/2023

RESOL-2023-15-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00320260-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1° de abril de 2015 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución N° 861 de fecha 22 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que por el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa HOGAR prevé un esquema de precios máximos de referencia y de compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el Apartado 12.1 de su Anexo que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, se aprobaron sucesivamente: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que la última adecuación de los precios referidos se realizó por intermedio del dictado de la Resolución N° 861 de fecha 22 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores asociados a la producción de GLP, así como en los costos observados en los segmentos de fraccionamiento, distribución y comercio minorista, resulta necesario actualizar los precios máximos de referencia asociados a la producción y comercialización de GLP, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa HOGAR.

Que en relación a ello, resulta necesario adoptar un criterio de razonabilidad en la implementación de la actualización de dichos valores, compatible con los fines establecidos por la Ley N° 26.020.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los precios máximos de referencia para los productores de butano/mezcla y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los Anexos I y II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus respectivas modificatorias, los que regirán a partir de la fecha indicada en los Anexos I (IF-2023-03244797-APN-SSH#MEC) y II (IF-2023-03245086-APN-SSH#MEC) que integran la presente resolución.

Que la actualización de los precios que la presente medida implementa se encuentran sustentados en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría (IF-2023-00102663-APN-DGL#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 8°, 34 y 37, Inciso b) de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2023-03244797-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 70/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, por el Anexo II (IF-2023-03245086-APN-SSH#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2561/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 28/2023

RESOL-2023-28-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 452 del 4 de mayo de 2022 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-138839461-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 452 del 4 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Nicolás Iván HAEBERER.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 452 del 4 de mayo de 2022, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 31 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 452 del 4 de mayo de 2022, del doctor Nicolás Iván HAEBERER (D.N.I. 28.985.296), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 20/01/2023 N° 2436/23 v. 20/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 97/2023

RESOL-2023-97-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138454405- -APN-GG#SSS, las Leyes N° 11.672 (t.o. 2014), N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 167 del 11 de marzo de 2021 y N° 867 del 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021, N° 1072 del 10 de junio de 2021, N° 1148 del 27 de junio de 2021, N° 1374 del 6 de agosto de 2021, N° 1484 del 1° de septiembre de 2021, N° 1673 del 28 de septiembre de 2021, N° 1815 del 29 de octubre de 2021, N° 2042 del 30 de noviembre de 2021, N° 2163 del 23 de diciembre de 2021, N° 2206 del 27 de diciembre de 2021, N° 2240 del 29 de diciembre de 2021, N° 294 del 18 de febrero de 2022 y N° 398 del 4 de marzo de 2022, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 247/20, N° 420/20, N° 466/20, N° 588/20 (modificada por Resolución N° 598/20), N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21, N° 1484/21, N° 1673/21, N° 1815/21, N° 2042/21, N° 2163/21, N° 2240/21, N° 294/22 y N° 398/22 se aprobaron pagos a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (SUR), con motivo de la suspensión de actividades presenciales y las limitaciones operativas causadas por la pandemia de COVID-19.

Que tales adelantos resultaron fundamentales para el sostenimiento y financiamiento de los Agentes del Seguro de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria y la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 1815/21 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD estableció que “Los Agentes del Seguro de Salud que al 31 de diciembre de 2022 no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados por las Resoluciones N° 247/20, N° 420/20, N° 466/20, N° 588/20 (modificada según Resolución N° 598/20), N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21, N° 1484/21, N° 1673/21 y la presente Resolución, deberán reintegrar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía”.

Que la misma tesitura fue adoptada por las Resoluciones de adelanto dictadas con posterioridad.

Que las medidas adoptadas en pandemia fueron de carácter transitorio y excepcional y han cesado ya las causas que motivaran su dictado, por lo que resulta necesario realizar un ordenamiento y centralización normativa que permita una aceleración y simplificación de los procesos de detracción de los adelantos otorgados a cada una de las Obras Sociales.

Que, del total de adelantos otorgados desde marzo de 2020 a través de las Resoluciones ya mencionadas, se ha imputado o detraído, producto del análisis de solicitudes de recupero presentadas por las Obras Sociales, el TREINTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (30,21%) de los fondos.

Que, en el contexto señalado, resulta oportuno y necesario el dictado de una norma única ordenadora, que comprenda el total de universo de adelantos distribuido a cada Agente del Seguro de Salud y, teniendo en cuenta el estado de stock en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) y las detracciones efectuadas, determine con claridad los saldos de cada Agente.

Que, por otro lado, desde el comienzo de la pandemia, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD trabajó en la reformulación y reingeniería integral del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de las medidas adoptadas, y comenzó con un proceso de digitalización de solicitudes con el objetivo de poder realizar su análisis en forma remota, por parte de los analistas que, por protocolo sanitario, se encontraban prestando tareas, primero, a distancia y, luego, bajo un régimen de presencialidad alternada.

Que, en la actualidad, se han digitalizado más de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) solicitudes, lo que permitió acelerar los procesos de análisis, pero también trajo aparejados algunos inconvenientes operativos en cuanto a la readecuación de los sistemas implementados dentro del proceso de aprobación y liquidación de los reintegros en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, en consecuencia, en base al ordenamiento y reacomodamiento de los procesos operativos de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro, deviene necesario establecer una prórroga del vencimiento dispuesto, primeramente, en el artículo 6° de la Resolución N° 1815/21, y luego mantenido en las Resoluciones sucesivas, hasta el 1° de octubre de 2023, fecha en la cual los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados, deberán reintegrar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Administración, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 398/22 hasta el día 1° de octubre de 2023, fecha a partir de la cual los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar los pagos a cuenta otorgados por las Resoluciones N° 247/20, N° 420/20, N° 466/20, N° 588/20 (modificada según Resolución N° 598/20), N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21, N° 1072/21, N° 1148/21, N° 1374/21, N° 1484/21, N° 1673/21, N° 1815/21, N° 2042/21, N° 2163/21, N° 294/22 y N° 398/22, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, deberán reintegrar a este organismo el monto abonado en exceso, en el plazo de TREINTA (30) días de determinada y notificada su cuantía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5318/2023

RESOG-2023-5318-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización semestre julio/diciembre de 2022. Plazo para la recategorización. Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00128040- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, estableció los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que conforme el artículo 20 de dicha resolución general, la recategorización semestral en el régimen debe efectuarse hasta el día 20 de los meses de julio y enero, respecto de cada semestre concluido en junio y diciembre, respectivamente.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo establecido para efectuar la recategorización correspondiente al semestre julio/diciembre de 2022.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el día 27 de enero de 2023, inclusive, el plazo establecido en el artículo 20 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, a efectos de cumplir con la obligación de recategorización correspondiente al semestre julio/diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 20/01/2023 N° 2609/23 v. 20/01/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución Conjunta 1/2023

RESFC-2023-1-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-113500069- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la firma La Alazana – Patagonia Single Malt, destilería de whisky de malta de Argentina, solicitó incorporar al Código Alimentario Argentino (CAA) el Whisky de malta o Single Malt.

Que el Whisky de malta es un producto que tiene más de cinco siglos de historia en Escocia y es reconocido mundialmente.

Que para la elaboración de Whisky de malta sólo se utiliza como materia prima a la cebada malteada como cereal a fermentar.

Que el Reglamento UE 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas define el Whisky “Single malt”.

Que asimismo, el Departamento Provincial de Bromatología de la Provincia del Chubut, solicitó incorporar al CAA el Whisky Argentino, cuya producción está en crecimiento, con el objeto de darle valor agregado a la producción nacional.

Que, por otra parte, dicho Departamento, solicitó incorporar al CAA el producto aguardiente de cereal, el cual es producido en nuestro país.

Que asimismo, dicho producto, se encuentra contemplado en el Reglamento UE 2019/787 del Parlamento Europeo mencionado ut supra.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999; y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el ítem 7 WHISKY O WHISKEY del Artículo 1116 del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “7. WHISKY O WHISKEY: Es el aguardiente obtenido de la destilación especial de mostos fermentados de cereales, añejado (madurado) en presencia de roble o de otra madera adecuada.

En el producto final su grado alcohólico no será inferior a 40% vol. a 20°C; su residuo seco no será mayor de 0,25 g por 100 ml; su acidez máxima será equivalente a 1,0 ml de álcali normal por 100 ml y acusará un mínimo de congéneres de 150 mg / 100 ml de alcohol anhidro. Para librarse al consumo deberá añejarse como mínimo

durante 2 años. Podrá ostentar los calificativos Añejo, Reserva y otros similares, indicando los años de añejamiento correspondientes.

Está permitido el uso de caramelo natural o colorante caramelo I (INS 150 a) para la corrección de color. La denominación legal «whisky» o «whiskey» podrá completarse con el término «single malt» solo si ha sido destilado exclusivamente a partir de cebada malteada en una única destilería.

Se podrá denominar Whisky o Whiskey Argentino, a aquellos cuyos ingredientes sean de procedencia nacional, y que los procesos de destilación y madurado se realicen en nuestro país. Este producto se denominará Whisky, seguidamente del término “argentino”.

Se considera Corte de Whiskies (Blend of Whisky) a la mezcla de whiskies entre sí.

Se designarán como Whisky escocés (Scotch whisky), Whisky irlandés (Irish whisky), Whisky canadiense (Canadian Whisky), Whisky japonés (Japanese whisky), en forma exclusiva, a los whiskies preparados en Escocia, Irlanda, Canadá, Japón respectivamente. Asimismo, se permitirá la mención de algún otro país en el que la producción de esta bebida tenga reconocimiento de origen.

La designación Bourbon se reservará para designar el whisky de esta denominación y de procedencia estadounidense.”

ARTÍCULO 2°. - Incorpórase el ítem 7.1 AGUARDIENTE DE CEREAL al Artículo 1116 del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “7.1 AGUARDIENTE DE CEREAL: Es el aguardiente obtenido de la destilación de mostos fermentados de cereales, sin añejamiento en madera, con una graduación alcohólica de 35 % a 54% vol. a 20° C.

La bebida espirituosa de cereales se podrá edulcorar a fin de redondear el sabor final. No obstante, el producto final no podrá contener más de 10 gramos de sustancias edulcorantes por litro, expresados en azúcar invertido.

No se admite el uso de colorantes o saborizantes. Este producto se denominará “Aguardiente de Cereal”.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, otorgándole a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 20/01/2023 N° 2524/23 v. 20/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

Disposición 30/2023

DI-2023-30-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO lo dispuesto en los Art. 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero, lo actuado en la Causa LLUMINA GROUP SRL s/QUIEBRA - Expediente N°35061/2010, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°6, Secretaría 12; EX-2022-02340868- -AFIP-STRFDVCPAD#SDGTLI y,

CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente fue documentada al campo de la destinación 09001IC04178613W, y de la constatación efectuada sobre esta resultó tratarse de 1 ítem, compuesto por 1140 rollos de tejido de fibra sintética en buen estado de conservación, según detalle en Anexo I.

Que mediante Oficio COM 35061/2010-10-1-10_O06_012 - LLUMINA GROUP S.R.L. s/QUIEBRA del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 Secretaría N° 12 (digitalizado a orden 2 del EX-2022-02340868- -AFIP-STRFDVCPAD#SDGTLI) el Juez corrió traslado a la Dirección General de Aduanas para que esta indique las facultades para disponer el remate de los bienes que se encuentran enmarcados en la causa LLUMINA GROUP SRL s/QUIEBRA - Expediente N°35061/2010, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°6, Secretaría 12.

Que este acto deberá ponerse en conocimiento del Juzgado en forma inmediata antes de la fecha fijada para el acto de subasta, así como el lugar en el cual se llevará a cabo la misma. Asimismo, deben guardarse todos y cada uno de los recaudos, cumpliéndose con la previa extracción de fotografía de embalajes, envoltorios y en su caso de los rótulos que posea la mercadería.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, atento a lo ordenado en el oficio mencionado, se deberá proceder con la subasta de los bienes SIN SER NACIONALIZADOS, quedando a cargo del comprador el pago de los impuestos que ello requiera, previo a su retiro a plaza.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes. se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que han tomado intervención la Sección Gestión de Rezagos (DI ABSA) y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente del Departamento Coordinación Estratégica Aduanera de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP, DI-2022-255-E-AFIP-AFIP y DI-2022-155-E-AFIP-AFIP.

Por ello;

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1° - Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo I N° IF-2023-00119328-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que integra la presente.

ARTICULO 2° - La subasta pública de las mercaderías detalladas en Anexo I se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Febrero de 2023.

ARTICULO 3° Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° - Comuníquese Cumplido, archívese.

Claudio Gustavo Di Giannantonio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2513/23 v. 20/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA
Disposición 3/2023
DI-2023-3-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 19/01/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 16/02/2023 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-00120560-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2023-00120560-AFIP-ADFORM#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2486 de fecha 09/09/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00120560-AFIPADFORM#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 16 de Febrero de 2023, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Dejar sin efecto lo establecido en la Disposición DI-2023-2-E-AFIPADFORM#SDGOAI y su respectivo Anexo IF-2023-00114517-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2531/23 v. 20/01/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-SSPVNYMM#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO los Expedientes N° EX - EX-2023-02051200- -APN-DGD#MTR, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la Ley N° 20.447, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1382/2012, los Decretos el Decreto N° 1029 de fecha 24 de junio de 1992, N° 769 del 19 de abril de 1993, 2670 de fecha 1 de diciembre de 2015, la Resolución de Firma Conjunta N°101 de fecha 29 de septiembre de 2016 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la Disposición N° 36 de fecha 25 de septiembre de 2001 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Disposición N° 97 de fecha 31 de agosto de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 contempló que “[a] solicitud de las provincias y/o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cuyos territorios se sitúen puertos de propiedad y/o administrados por el Estado nacional, y mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, el Poder Ejecutivo les transferirá a título gratuito, el dominio y la administración portuaria. En caso que las jurisdicciones indicadas en el párrafo anterior no demostrasen interés por la mencionada transferencia del dominio o administración de esos puertos, el Poder Ejecutivo podrá mantenerlos bajo la órbita del Estado nacional, transferirlos a la actividad privada o bien desafectarlos.”

Que mediante el Decreto N° 1029/92 el PODER EJECUTIVO NACIONAL observó la mención de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la disposición transcrita, eliminando la autorización que el texto legal sancionado por el Congreso Nacional le brindaba para transferir el dominio y la administración del Puerto de Buenos Aires a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.093 estableció que la autoridad de aplicación de la presente ley, sería la que determinase el PODER EJECUTIVO en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN, o en el que en el futuro absorba su competencia.

Que el artículo 23 de dicha ley estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentaría la citada ley en un período de CIENTO OCHENTA (180) días desde su promulgación.

Que el artículo 12, inciso c), segundo párrafo, del Anexo I del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, que reglamenta a la Ley N° 24.093, establece que en el caso particular del PUERTO de BUENOS AIRES su gestión y administración se dividirá en TRES (3): 1) PUERTO NUEVO, 2) PUERTO SUR y 3) PUERTO DOCK SUD, cuyos límites jurisdiccionales serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 22 de la citada norma establece que la Autoridad de Aplicación sería la entonces SUBSECRETARÍA de PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, que revistará el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que por la Disposición N° 36, del 25 de septiembre de 2001 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobaron los límites jurisdiccionales del Puerto de Buenos Aires, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 inciso c) del Decreto 769/93, y la delegación legislativa efectuada por la Ley 24.093 como consecuencia de la transferencia y reforma introducida en la gestión y administración del sistema portuario.

Que el artículo 3° de la precitada Disposición N° 36/2001 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO estableció oportunamente que las jurisdicciones portuarias de Puerto Nuevo y Puerto Sur del Puerto de BUENOS AIRES podrían ser ampliadas abarcando zonas o instalaciones adyacentes a los límites fijados, que se incorporen en el futuro a la actividad portuaria, según lo dispuesto por la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 769/93. Que, no obstante, por la Disposición N° 97 del 31 de agosto de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, se redujeron los límites terrestres de la jurisdicción portuaria de PUERTO NUEVO del Puerto de BUENOS AIRES oportunamente establecidos por la Disposición N° 36/2001 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO.

Que por el Expediente EX -2017-25954032-APN-MEG#AGP (cuya copia digital obra en los documentos INLEG-2023-04362516-APN-DNRNTR#MTR, INLEG-2023-04362533-APN-DNRNTR#MTR e INLEG-2023-04362550-APN-DNRNTR#MTR), la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tramitó un requerimiento de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, referido a irregularidades administrativas en el proceso de desafectación y transferencia de los bienes de dominio público integrantes de la jurisdicción portuaria. Que mediante PV-2021-11967846-APN-GG#AGP de fecha 10 de febrero de 2021, de la GERENCIA GENERAL de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS en oportunidad de analizar la normativa en que se sustentaría la transferencia de los inmuebles involucrados, se informó que el cambio de la condición jurídica y desafectación de bienes del dominio público del ESTADO NACIONAL se habría llevado a cabo de forma subrepticia y manifiestamente irregular, en la medida que había sido decidida sin la intervención mandatoria y excluyente del CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en el precitado informe se consideró que la mera lectura de expediente CUDAP EXP-S02:00922464/2016 (digitalizado mediante GEDO IF-2021-11962977-APN-GG#AGP) revela vicios groseros, graves y ostensibles en todos los elementos constitutivos de la Disposición N° 97/16, de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, correspondiendo disponer su revocación por contrario imperio, en resguardo de la legalidad objetiva y el principio de juridicidad del obrar estatal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, mediante Dictamen N° IF-2021-29116970-APN-GAJU#AGP de fecha 5 de abril de 2021, ratificó su opinión vertida en el Dictamen Jurídico N° IF-2020-19646443-APN-GAJU#AGP de fecha 30 de marzo de 2020, por lo que consideró que los aludidos vicios tornan nula de nulidad absoluta la Disposición N° 97/16, de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, verificándose además la vulneración de normas de jerarquía constitucional, y actos subsecuentes que sustrajeron inmuebles del dominio público, imposibilitando a dicha Sociedad del Estado continuar con la explotación de los mismos, de conformidad con su Estatuto.

Que por el Dictamen N° IF-2021-66581179-APN-DGAJ#AABE de fecha 23 de julio de 2021, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO concluyó que no correspondía al mismo expedirse respecto de las supuestas irregularidades detectadas en el trámite de modificación de la jurisdicción portuaria, y la eventual nulidad de la Disposición N° 97/16, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES por falta de competencia para su dictado, debiendo darse intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE a tales fines.

Que el entonces titular de esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE emitió el Informe PV-2021-109628525-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 11 de noviembre de 2021, concluyendo que la Disposición N° 97/2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES ameritaría un control de legalidad.

Que, a su turno, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE analizó e la cuestión a través del dictamen IF-2021-119922324-APN-DGAJ#MTR de fecha 10 de diciembre de 2021, opinando que los límites terrestres y acuáticos y la respectiva jurisdicción portuaria del Puerto Nuevo del Puerto de BUENOS AIRES, fueron establecidos por la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO mediante el dictado de la Disposición N° 36/01, cumpliéndose así la labor encomendada por el CONGRESO DE LA NACION mediante la Ley N° 24.093 que desafectó bienes del dominio público y modificó los límites de dicha jurisdicción.

Que, en idéntico dictamen, DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE destaca que una nueva fijación de los límites portuarios requiere de un mandato legal expreso, lo que implicaría el dictado de una ley en sentido formal emanada del órgano legislativo de la Nación, pues es atribución

constitucional del CONGRESO DE LA NACION decidir la desafectación de bienes del dominio público, careciendo de atribuciones para ello los órganos del PODER EJECUTIVO, entendiéndose así que la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES se encuentra viciada en razón del elemento esencial competencia.

Que opinó también la misma instancia asesora que los elementos fácticos y jurídicos involucrados para la construcción de la causa de la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, no se centran en la actividad portuaria y del transporte fluvial y/o marítimo, omitiendo considerar elementos de derecho esenciales, como así también que los inmuebles objeto de la irregular desafectación estaban efectivamente afectados a la actividad portuaria, y atendían necesidades actuales del quehacer portuario, en los términos de la Ley N° 20.447.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE consideró que la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, no se sustentó en el derecho aplicable y hechos y antecedentes conducentes que le sirvieran de causa, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, engendrando un vicio que se extiende inmediatamente en la motivación del acto.

Que, según el dictamen en trato tampoco surge del citado expediente CUDAP- EXP-S02:00922464/2016 que se hubiere realizado o considerado un estudio y/o informe técnico que indique que el bien inmueble estuviere en condiciones de ser desafectado de su finalidad pública, lo que deviene en un vicio en el elemento procedimiento.

Que entre las conclusiones del Dictamen IF-2021-119922324-APN-DGAJ#MTR precitado, se destaca en el capítulo III punto 6 que “no existe la posibilidad de interpretar que el entonces Subsecretario de Puertos y Vías Navegables estuviera facultado a redeterminar los límites portuarios en absoluta abstracción de los elementos fácticos actuales y potenciales de la actividad y política portuaria y las normas aplicables a la materia, lo que evidencia una flagrante violación de la finalidad de las normas atributivas de competencia al entonces Subsecretario de Puertos y Vías Navegables, cuya razón de ser expresa es la consecución de otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto”.

Que mediante providencia N° PV-2022-22414286-APN-DGAJ#JGM de fecha 9 de marzo de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS recordó que el 14 de febrero de 2020 se dictó el Decreto N° 149, por el cual se instruyó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a revisar, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, la legalidad de los procesos que derivaron en la disposición, cesión, enajenación, transferencia, desafectación, asignación en uso o dación en pago, de inmuebles del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través de cualquiera de sus organismos, entidades, sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria, desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 10 de diciembre de 2019 a fin de que en caso de detectarse vicios que pudieran implicar su nulidad así como eventuales hechos o actos ilícitos, se proceda a deslindar las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Que, en ese contexto, se solicitó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO que tenga a bien informar el resultado de dichas acciones, y en caso de existir, en el marco del proceso de revisión indicado en dicho Decreto N° 149/20, respecto de los inmuebles objeto del presente y que se encuentran detallados en el ANEXO I (IF-2016- 01765755-APN-DGP#AABE). Que mediante Nota N° IF-2022-66227546-APN-DGAJ#AABE de fecha 30 de junio de 2022 complementaria del Dictamen N° IF-2021-66581179-APN-DGAJ#AABE, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, informó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sobre el cumplimiento de las acciones realizadas en el marco de la instrucción impartida en el Decreto 149/20 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, posteriormente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen N° IF-2022-107044538-APN-DGAJ#JGM de fecha 6 de octubre de 2022, concluyó que la lectura integral de lo dispuesto en los artículos 75 incisos 5°, 10 y 30 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los artículos 4°, 9° y 11 de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, en los artículos 5°, 11, 12 inciso c) y 22 del Decreto Reglamentario N° 769/1993, en los artículos 6°, 8° incisos 3°, 7° y 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1382/2012, en los artículos 17, 20, 36 y 37 de su Decreto Reglamentario N° 2670/2015, y en los artículos 3° y 4° de la Disposición N° 36 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO del 25 de septiembre del 2001, llevan a concluir que tanto la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES como su complementaria Resolución de Firma Conjunta N°101/2016 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, al haber procedido a establecer los límites terrestres y acuáticos y la jurisdicción portuaria del PUERTO NUEVO del PUERTO DE BUENOS AIRES, y la desafectación de los inmuebles de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, devienen nulas de nulidad absoluta e insanable, por exorbitar la competencia de las autoridades que las han suscripto, y evidenciar una causa y un objeto no apegado a la realidad y al derecho que les resulta aplicable. Que, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el Dictamen N° IF-2022-136902078-APN-PTN de fecha 21 de diciembre de 2022

entendió que "...la facultad de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables consistía únicamente en establecer dónde comenzaba y dónde concluía el poder jurisdiccional de cada una de esas tres unidades de gestión y administración, siempre dentro del predio en el que se asienta el Puerto de Buenos Aires. Pero de ninguna manera poseía competencia para modificar los límites territoriales del Puerto de Buenos Aires y, menos aún, para prescindir de una parte de su superficie, que fue lo que hizo."

Que, mediante el aludido Dictamen, la PROCURACIÓN GENERAL DEL TESORO DE LA NACIÓN expresó que "...la Disposición N.º 36/01 fijó, como se dijo, los límites jurisdiccionales entre las tres unidades de gestión y administración en que quedó dividido el Puerto de Buenos Aires (Puerto Nuevo, Puerto Sur y Puerto Dock Sud). Pero la Disposición cuestionada no se limitó a modificar los límites jurisdiccionales del Puerto de Buenos Aires entre esas tres unidades de gestión y administración, para lo cual la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables se encontraba habilitada; sino que redujo la jurisdicción portuaria de Puerto Nuevo."

Que, en consecuencia de dicho razonamiento, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el Dictamen N° IF-2022-136902078-APN-PTN de fecha 21 de diciembre de 2022, concluyó que la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES es un acto nulo de nulidad absoluta e insanable, por encontrarse gravemente viciada en varios de sus requisitos esenciales, por lo que, no habiendo generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, corresponde su revocación en sede administrativa.

Que los dictámenes definitivos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION son pronunciamientos no sujetos a debate (Dictámenes 283:211), vinculantes y obligatorios para las asesorías que componen el Cuerpo de Abogados del Estado (Dictámenes 207:419), en la medida que emanan de la máxima instancia en materia jurídica (Dictámenes 242:328 y 413; 231:371; 242:326).

Que el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular, y que por ello existe una obligación de las autoridades de proceder a su revocación o sustitución por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa.

Que la rectificación de la ilegitimidad en el obrar propio no es una prerrogativa excepcional de la Administración, sino un principio al cual está constreñida ante la existencia de actos irregulares (Dictámenes 183:275; 200:133; 205:128; 214:68).

Que el ejercicio de la potestad revocatoria, aún en sede administrativa, es consustancial al deber de los órganos y funcionarios competentes de velar por el resguardo del principio de legalidad (Dictámenes 215:189; 234:588 y 275:241).

Que el punto 12.1 del citado Dictamen N° IF-2022-136902078-APN-PTN, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostuvo que, en la especie, la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES no generó derechos subjetivos respecto de terceros que se estén cumpliendo, por lo que no es posible sostener que goce de estabilidad, o que sea necesario acudir a la instancia judicial para la declaración de su nulidad.

Que ello es así toda vez que, si bien la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES sirvió de causa para que sea posible el dictado de los actos subsecuentes que tuvieron por objeto transferir los terrenos del dominio público que conforman la jurisdicción del Puerto de BUENOS AIRES - tal como se consigna en el punto 13 del Dictamen N° IF-2022-136902078-APN-PTN -; es claro que no estamos frente a un alcance particular que hubiere generado prestaciones en vías de cumplimiento o surta efectos jurídicos respecto de particulares o sujetos individualizados.

Que la viciada Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, al igual que la Disposición 36/2001 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO constituye una medida de alcance general y de sustancia materialmente legislativa, que surte efectos jurídicos en el marco de relaciones institucionales, políticas e interadministrativas, en orden a la distribución de facultades jurisdiccionales entre distintas personas públicas estatales.

Que, en función de lo expuesto, corresponde revocar por ilegitimidad la Disposición N° 97/16 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y aclarar que los límites jurisdiccionales del Puerto de BUENOS AIRES en toda su extensión son los aprobados por la Disposición N° 36/2001 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO.

Que la SECRETARIA DE GESTION DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 y su Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Revócase por razones de ilegitimidad la Disposición N° 97 del 31 de agosto de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, en los términos del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. – Aclárase que los límites terrestres y acuáticos y las respectivas jurisdicciones portuarias de PUERTO NUEVO y PUERTO SUR del Puerto de BUENOS AIRES, son los aprobados y establecidos por la Disposición N° 36 del 25 de septiembre de 2001 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARÍTIMO, la que se declara vigente en todos sus términos.

ARTÍCULO 3°. – La presente disposición se encontrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Hogan

e. 20/01/2023 N° 2423/23 v. 20/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer

mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de noviembre y octubre de 2022 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 21055,73 y 19938,61, respectivamente, se obtiene un valor de 1.0560 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES CON 41/100 (\$ 173,41) arroja un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON 13/100 (\$ 183,13).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2023 conforme lo indicado en la Resolución N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de noviembre y agosto de 2022.

Que en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 21055,73 y 17786,79, respectivamente, se obtiene un valor de 1.1838 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 154.70) arroja un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON 13/100 (\$ 183.13).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES (\$ 183) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES (\$ 183) para el devengado del mes de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 20/01/2023 N° 2434/23 v. 20/01/2023

NOTA ACLARATORIA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
Disposición 25/2023

En la edición del Boletín Oficial N° 35.090 del día lunes 16 de enero de 2023, página 38, Aviso N° 1826/23, en la que se publicó la citada norma, por un error involuntario del organismo emisor se omitió publicar el Anexo I mencionado en el ARTICULO 2°, por lo cual se publica a continuación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2431/23 v. 20/01/2023



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) llama a Convocatoria Abierta para cubrir ciento veintiocho (128) PUESTOS como PROFESIONALES DE GESTIÓN EXTERNA – CLASE A - INVESTIGADORES-, EN DISTINTAS ESPECIALIDADES, en las unidades que posee en todo el país.

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional – Clase A, Nivel de Puesto de Trabajo 5, con un rango de Grados Escalafonarios: de 13 a 19, a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto. En caso que resulte designada/o un agente perteneciente a la Planta No Permanente y/o Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos excluyentes: Título universitario de grado, de duración no menor a cuatro (4) años, de formación profesional relacionada a las Ciencias Agropecuarias, Naturales o Sociales, a la Gestión Organizacional o cualquiera otra relacionada al puesto de trabajo y en los Puestos Reservados para CUD Certificado Único de Discapacidad o demás certificados de discapacidad vigentes, expedidos por Autoridades competentes, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431. Son otros requisitos acreditables, doctorado de una disciplina o área interdisciplinar correspondiente a la función o puesto que se concursa. Acreditar buen nivel de idioma extranjero, preferentemente inglés, oral y escrito. No se requiere experiencia previa

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, evaluación psicotécnica y entrevista técnica – situacional.

Integración de la Junta de Selección: por la/el Director/a del Centro respectivo y DOS (2) Directores/as de Estaciones Experimentales Agropecuarias o Institutos de Investigación, pertenecientes al Centro. Para la Sede Central por la/el Director/a Nacional Asistente o Director/a General o Coordinador/a Nacional y DOS (2) Gerentes/as o Coordinadores/as.

Para mayor información, otros requisitos, bases y condiciones, formulario y metodología de inscripción estarán disponibles en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>, en el Link <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/planrhcyt> y en la plataforma SIGEVA <https://cicyt.sigeva.gob.ar/>

Forma de inscripción: las personas interesadas en participar en la Convocatoria deberán efectuar su postulación únicamente a través de la plataforma SIGEVA <https://cicyt.sigeva.gob.ar/>

Inscripciones: del 06 de febrero al 1ro de marzo 2023

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 20/01/2023 N° 2279/23 v. 20/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde: Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/01/2023	al	16/01/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	16/01/2023	al	17/01/2023	77,84	75,35	72,97	70,68	68,50	66,40	55,27%	6,398%
Desde el	17/01/2023	al	18/01/2023	77,32	74,86	72,51	70,25	68,09	66,03	55,01%	6,355%
Desde el	18/01/2023	al	19/01/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
Desde el	19/01/2023	al	20/01/2023	78,50	75,97	73,54	71,22	69,00	66,88	55,58%	6,452%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/01/2023	al	16/01/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73		
Desde el	16/01/2023	al	17/01/2023	83,17	86,00	88,97	92,08	95,33	98,73	123,54%	6,835%
Desde el	17/01/2023	al	18/01/2023	82,57	85,36	88,29	91,35	94,56	97,90	122,29%	6,786%
Desde el	18/01/2023	al	19/01/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21	125,76%	6,922%
Desde el	19/01/2023	al	20/01/2023	83,92	86,81	89,83	93,00	96,31	99,78	125,12%	6,897%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 20/01/2023 N° 2517/23 v. 20/01/2023

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Informe de realización de Audiencia Pública – 02/12 de diciembre de 2022

Organismo convocante: Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

Área de implementación: Dir. de la Comisión de Participación Social

Área de elaboración del documento de consulta: Dir. de Gestión Política y Social

Informe de la realización de Audiencia Pública

“Navegabilidad en la Cuenca Matanza Riachuelo”

ACUMAR, a través de la Dirección de la Comisión de Participación Social y en articulación con la Dirección General de Gestión Política y Social, dando conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, informa la realización de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución Nro. 236/2022, en el expediente EX-2022-46395751- APN-SG#ACUMAR, con convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 3 de noviembre de 2022, difundida mediante Aviso Oficial en dos diarios de circulación nacional con fecha 23 de noviembre de 2022 y en el sitio web del organismo.

La mencionada Audiencia se llevó a cabo los días viernes 2 de diciembre y lunes 12 de diciembre 2022 desde las 10 horas, en salón auditorio del Archivo General de la Nación sito en Rondeau 2277 de la Ciudad de Buenos Aires, y fue transmitida en simultáneo a través del canal de YouTube de ACUMAR, con el objetivo de promover la efectiva participación ciudadana, a fin de realizar una consulta sobre el documento: “Navegabilidad en la Cuenca Matanza Riachuelo”, elaborado por la Dirección General de Gestión Política y Social de Acumar.

Fue presidida por el Director General de Gestión Política y Social, Antolín Magallanes. Luego de la apertura, Magallanes hizo uso de la palabra para dar un marco a la convocatoria, con eje en la Navegabilidad y su impacto en la vida económica y social de la franja territorial a la que se alude en el documento elaborado desde su área, para que fuera impulsor de opiniones e intervenciones desde todos los actores involucrados en la temática. Seguidamente Magallanes designó como presidente en su reemplazo al director de la Comisión de Participación Social, Fabio Márquez.

Contó con un total de 128 personas inscriptas como oradoras. Del total de inscripciones consignadas, 9 resultaron invalidadas. Debido a la cantidad de personas inscriptas se definió dividir la Audiencia en dos jornadas, la primera fue el 2 de diciembre tal como fuera anunciado en medios oficiales y en ese encuentro se expresaron 40 personas, para luego pasar a un cuarto intermedio planteado e informado para el 12 de diciembre; en esa segunda jornada 24 personas inscriptas hicieron uso de la palabra.

Al finalizar la audiencia, un total de 64 personas formaron parte de esta convocatoria, siendo convocadas según el Orden del Día publicado en el sitio web de ACUMAR. Las personas inscriptas ausentes en los llamados de cada jornada fueron convocadas al finalizar la segunda jornada para hacer uso de la palabra.

La Audiencia Pública se dio por finalizada a las 13:30 horas del 12 de diciembre, al haberse cumplido con la totalidad de los puntos del Orden del Día.

El expediente- EX-2022-46395751- APN-SG#ACUMAR -, por el que tramita esta Audiencia Pública, se encuentra disponible en la página web del organismo. Además, se comunica que la Resolución Final será publicada por los canales antes consignados y en los plazos establecidos en el artículo N° 38 del Decreto N° 1172/2003.

Federico Marastoni Giovannini, Secretario General, Secretaría General.

e. 20/01/2023 N° 2498/23 v. 20/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-34-APN-SSN#MEC Fecha: 18/01/2023

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas humanas que se mencionan en el Anexo IF-2023-05258125-APN-GAYR#SSN de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/01/2023 N° 2430/23 v. 20/01/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO RAÚL TENORIO ESCOBAR (D.N.I. N° 42.022.150) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7731, Expediente N° 381/94/22, caratulado "MARCELO RAÚL TENORIO ESCOBAR", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2109/23 v. 24/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora EXEQUIEL TOBIÁS SANCHEZ (D.N.I. N° 43.021.672) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7804, Expediente N° 381/253/22, caratulado "SANCHEZ TOBIÁS EXEQUIEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2111/23 v. 24/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Adrián Manuel DAPENA (D.N.I. N° 31.873.159), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/365/22, Sumario N° 7847, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2177/23 v. 24/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Luana Milagros TABORDA (D.N.I. N° 44.398.997) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital

Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/356/22, Sumario N° 7845, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/01/2023 N° 2178/23 v. 24/01/2023

Encontrá lo que buscás

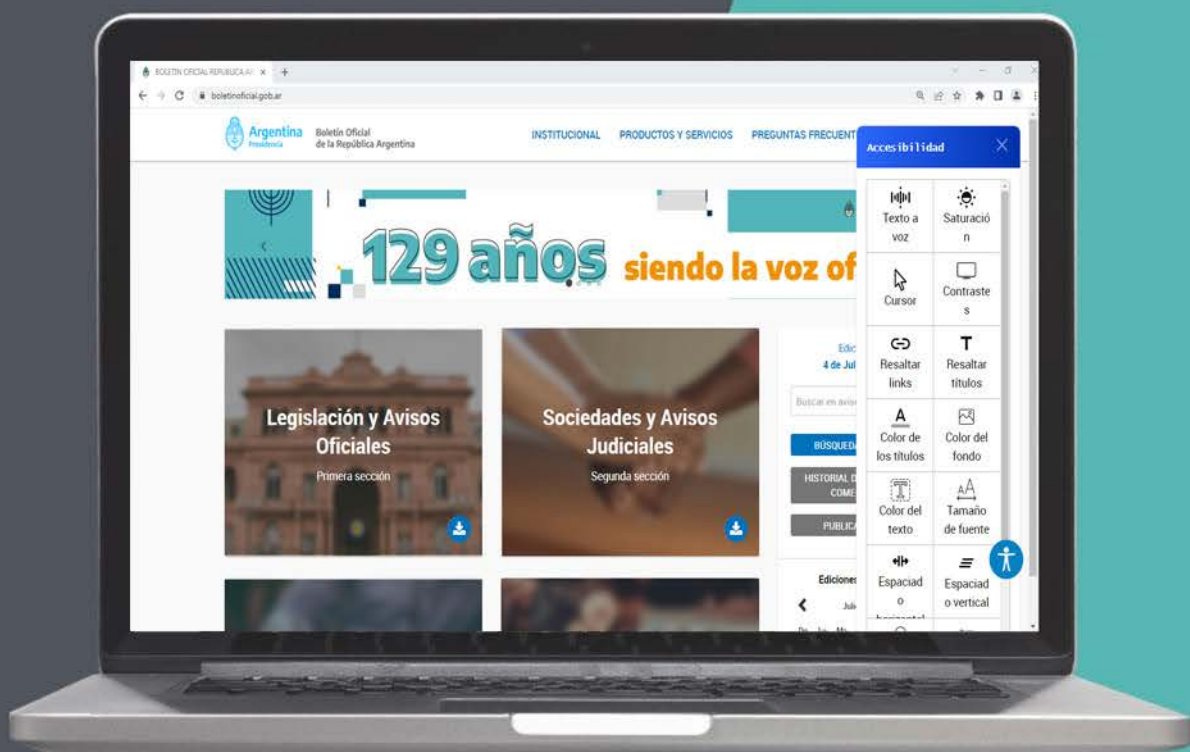
Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

